

La Democracia líquida: democratizar la ciudadanía y ciudadanizar la democracia

The Liquid Democracy: Democratize Citizenship and Citizenize Democracy

Jorge Francisco Aguirre Sala *

Fecha de Recepción: 25 de septiembre de 2015

Fecha de Aceptación: 30 de octubre de 2015

Resumen: *Se pretenden tres objetivos: 1) denunciar la desaparición forzada de la soberanía ciudadana debido a las condiciones de la representatividad política, 2) mostrar las alternativas de la democracia líquida para evitar dicha pérdida y 3) analizar un posible modelo líquido en el caso mexicano. Para lograr cada uno de estos objetivos se expone: 1) la descripción de encuestas ciudadanas y algunas objeciones teóricas generales contra la representatividad política, 2) la explicación de los tipos y consecuencias de las formas de representación, 3) la ejemplificación de casos y propuestas de la democracia líquida y 4) la interpretación de las condiciones jurídicas en México que permitan consolidar la soberanía ciudadana. Finalmente se elaboran algunas discusiones respecto a los límites de los argumentos expuestos y se concluye con las advertencias sobre sus alcances.*

Palabras clave:

Delegación soberana, representación, participación, elecciones, proxies.

Abstract: *Three objectives are intended: 1) denouncing the forced disappearance of citizen sovereignty because of the conditions of political representation, 2) show alternatives liquid democracy to prevent it loss, and 3) analyze a possible fluid model in the Mexican case. In order to achieve each of these objectives is exposed: 1) the description of citizen surveys and some general theoretical objections to political representation, 2) the explanation of the types and consequences of the forms of representation, 3) exemplifying cases and proposals of the liquid democracy, and 4) the interpretation of the legal conditions in Mexico to consolidate citizen sovereignty. Finally, some discussions are made regarding the limits of the arguments and it concludes with warnings about its scope.*

Keywords: *Sovereign delegation, representation, participation, elections, proxies.*

* Doctor en Filosofía por la Universidad Iberoamericana en México, investigador nacional en filosofía social y política y en seguridad ciudadana y pública en la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

Correo electrónico: jorgeaguirresala@hotmail.com

Encuestas ciudadanas y objeciones teóricas a la representatividad

Estamos lejos del ideal de la democracia ciudadana. Las promesas democráticas que pronosticaban la presencia de la voluntad del pueblo en los órganos de representación no se han cumplido del todo. Las encuestas ciudadanas validan las explicaciones teóricas respecto a la insuficiencia representativa de los poderes públicos.

Por ejemplo, la Encuesta Mundial de Valores² indica, en el caso de México, de la confianza en el Congreso de la Unión: de mucha confianza, apenas el 3.4%; suficiente confianza el 21.6%, no mucha confianza el 39% y nada de confianza el 30.3%. Estos datos se asemejan a la encuesta de Parametría³ en donde los partidos políticos en México tienen el menor porcentaje de confianza de entre todas las instituciones propuestas, pues sólo el 33% de los mexicanos afirman tener mucha o algo de confianza en ellos.

En igual tenor se hallan los resultados de la Corporación Latinobarómetro⁴: el 45% de los encuestados afirman que puede haber democracia sin partidos políticos y el 38% afirma que puede haber democracia sin congreso nacional. Sólo un poco más de la quinta parte de los encuestados (21%) afirman estar muy satisfechos o más bien satisfechos con la democracia, colocando a México en el penúltimo puesto de Latinoamérica en satisfacción con la democracia.

También puede hacerse referencia a una fuente oficial como la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación⁵. Ésta reportó que el 65% de los entrevistados declararon tener poco

² Encuesta Mundial de Valores. [On line]. En <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp> (octubre 2014).

³ Parametría [On line]. En http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=91, (octubre 2014).

⁴ Corporación Latinobarómetro. Informe 2013. Santiago de Chile, Chile: Banco de Datos en Línea, 2013, Pág. 36

⁵ Secretaría de Gobernación. Encuesta Nacional sobre la cultura política y prácticas ciudadanas. 2012. [On line]. En http://www.encup.gob.mx/en/Enbcup/Principales_resultados_2012 (junio 2015)

interés en la política, y eso puede explicar porqué el 80% de los encuestados considera al voto como el único mecanismo para expresar si el gobierno hace bien o mal las cosas. Resultado alarmante, puesto que el voto no es el único instrumento de incidencia ciudadana en la política para expresar insatisfacción, crítica y, sobre todo, propuestas y alternativas para cambiar y mejorar las políticas públicas.

Las apreciaciones de las encuestas, a grosso modo, coinciden. Por ende, la representatividad política no tiene un sustento ampliamente demográfico que le otorgue cabal legitimidad y, por tanto, no parece poseer un carácter suficientemente democrático.

El cuestionamiento de la representatividad política, médula de la democracia contemporánea, también está presente en los teóricos sociales y de la ciencia política. Así por ejemplo, el sociólogo Manuel Castells en el 2012 apuntaba:

Más de dos terceras partes de los ciudadanos del mundo no cree ser gobernado democráticamente y la credibilidad de los políticos, de los partidos, de los líderes, de los gobiernos, de los Parlamentos, está en los niveles más bajos, todos por debajo del 30% ó 40%. En América Latina, según los últimos datos de la CEPAL, la gente que cree más o menos en los partidos políticos está en el 20%⁶

Y en el 2014 refrendó: “Las encuestas muestran que entre el 50 por ciento y el 80 por ciento de los ciudadanos, según países, no se consideran representados por partidos y gobernantes y ponen en cuestión las reglas institucionales de funcionamiento democrático”⁷.

⁶ Castells, Manuel. El poder en la era de las redes sociales. Nexos, [On line] Sept. 2012. En <http://www.nexos.com.mx/?p=14970> (mayo 2015)

⁷ Castells, Manuel. El poder de las redes. Vanguardia Dossier, [On line] 50, Enero-Marzo 2014. Síntesis disponible en: http://www.cetr.net/es/articulos/sociedad_en_cambio/el_poder_de_las_redes (mayo 2015).

La democracia entonces aparece como una promesa incumplida. La esencia del problema gravita en el modelo de representatividad: que pueda garantizar políticas públicas originadas desde las preferencias ciudadanas. Las Cámaras y el Congreso son los organismos que tienen por misión otorgar esa garantía, pero, a su vez, no tienen organización, estructuras, procedimientos o instrumentos que garanticen que los representantes están siguiendo y obedeciendo las preferencias de los ciudadanos. O, mucho menos, que la aprobación de las políticas públicas, en efecto, dependan del sentido de los votos de los ciudadanos; aunque éstos a su vez hayan elegido a los representantes que las decidirán.

Algunos teóricos de la ciencia política coinciden entre sí y a priori con las encuestas aludidas respecto a la insuficiencia o crisis de la representatividad. Por ejemplo, Manin⁸ advirtió graves problemas de comunicación, organización y legitimidad en la representatividad que los gobernantes ejercen de los gobernados. Su diagnóstico puntualiza cuatro dificultades para los modelos de la democracia representativa (democracias de parlamentarismo, de partidos o de audiencia). Esos problemas son: a) la forma de elegir a los representantes y las características personales que marcan su preferibilidad; b) el grado de autonomía otorgado a los representantes; c) el rol de la opinión pública; y d) el espacio de la deliberación política. Y es, en efecto, la forma de elegir y la forma de tener representantes aunadas a la autonomía de los mismos, lo que genera la pérdida o inicial disolución de la soberanía ciudadana. La percepción de una falsa representatividad política y su consecuente pérdida de soberanía es descrita lacónicamente por el afamado constitucionalista norteamericano Cass Sustein: “en cualquier democracia representativa, hay simplemente demasiada discrepancia entre los resultados legislativos y los deseos de los votantes”⁹.

⁸ Manin, Bernard. *The Principles of Representative Government*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.

⁹ Sustein, Cass. “Constituciones y democracias: epílogo”. *Constitucionalismo y Democracia*. Comp. J. Elster y R. Slagstad. México, D.F.: F.C.E., 1999, Pág. 351.

Desde 1915, antes que existieran los partidos políticos en muchos países de Latinoamérica, Michels ya había formulado la “ley de hierro de la oligarquía”¹⁰. Según esta ley, los partidos políticos inevitablemente desarrollan la tendencia oligárquica.

La ley de hierro oligárquica de los partidos políticos se basa en los siguientes hechos: los gobernantes no son verdaderos delegados de la soberanía de los ciudadanos, sino “representantes” desvinculados de sus representados, (precisamente por el tipo de representatividad que ejercen), y porque el proceso deliberativo y consensual que lleva a la construcción las políticas públicas es exclusivo para grupos registrados por sí mismos como partidos políticos y excluye la participación ciudadana.

La participación ciudadana está ausente en el modelo de la democracia representativa porque sólo tiene alcance en consejos y comités ciudadanos sin vinculación a las decisiones de las Cámaras o el Congreso y porque, de hecho, como denuncia Peters¹¹ hay una simulación soterrada que enajena a los consejos y comités en la conformación de la agenda social y política. Además las limitaciones que padece la ciudadanía son muy restrictivas al carecer de plebiscitos o referéndums, revocación de mandato, rendición de cuentas, juicios políticos e instrumentos contractuales para garantizar que los representantes políticos cumplan sus promesas de campaña. Przeworski¹² ha mostrado que en ningún tribunal existe fallo alguno en contra de los gobiernos por no cumplir sus promesas de campaña.

La representatividad política, luego entonces, posee una forma que no representa a cabalidad la democracia ciudadana en su ideal de manifestar la voluntad del electorado, es decir, no asume la soberanía de los ciudadanos. De ahí la necesidad de proponer nuevas fórmulas donde la ciudadanía tenga verdaderas vías para definir las políticas públicas y, con las cuales, la delegación de la voluntad política alcance la

¹⁰ Michels, Robert. *Political Parties. A sociological study of the oligarchical tendencies of modern democracy.* New York: Hearst’s International Library Co., 1915.

¹¹ Peters, Guy “Cambios en la naturaleza de la administración pública: de las preguntas sencillas a las respuestas difíciles”. De la administración pública a la gobernanza. Comp. M. C. Pardo. México, D.F.: El Colegio de México, 2004. 69-100.

¹² Przeworski, Adam. “Democracia y representación”. *Reforma y Democracia, Revista del CLAD*, Caracas. No. 10, (1998), Pág. 14.

concreción deseada por los electores. La propuesta requiere influir en los órganos de representación y decisión, y para ello la soberanía ciudadana ha de fluir democráticamente por esos cauces. Así, para evitar la representación forzada y la pérdida de la soberanía, lo que es equivalente a fluir e influir en la política, la representación democrática ha de ser suficientemente líquida.

Para dar a conocer lo anterior, en primer lugar se deben analizar a detalle las formas de representatividad para mostrar como ciertos tipos de representación causan la pérdida de la soberanía. Establecido dicho análisis, entonces se procede a la descripción de las alternativas de la Democracia Líquida y a explorar su incipiente posibilidad de desarrollo en el caso mexicano. Se concluirá con las discusiones de los límites de dichos argumentos y las conclusiones de sus alcances.

Formas de alienar la soberanía.

Las inconformidades con los modelos actuales de la democracia representativa no sólo se manifiestan en encuestas ciudadanas y políticas o en demandas de grupos activistas, sino que también surgen en las críticas al concepto de representación política.

En contraste con la representación política, en la historia moderna, la participación democrática directa está contemplada desde *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (como es sabido, esta Declaración corresponde a la declaración aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789) que en su artículo sexto reza: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes”. Es decir, en el origen moderno de la democracia se encontraba planteada la disyuntiva, no excluyente, de la democracia directa y/o la democracia representativa, dado el derecho a concurrir en persona o por representantes a las sesiones donde se deliberaban y definían las políticas públicas. En otras palabras: se daba pauta a establecer las políticas públicas en una expresión directa de la voluntad soberana que resultaba potestativa. Y en consecuencia, la representación no era forzada.

El debate sobre la necesidad, alcances y equidad del sistema democrático representativo no es nuevo. La discusión oscila como un péndulo: desde la negativa de la representatividad hasta la imposición irrenunciable de la representación. La discusión contemporánea es ineludible porque hoy en día la representatividad democrática tiene escenarios demográficos, multiculturales e ideológicos muy alejados de las circunstancias que en 1789 posibilitaron la idea expresada en la Declaración respecto a ‘concurrir personalmente a la conformación de la ley como expresión de la voluntad general’. Y también porque los escenarios actuales son muy distintos de los que causaron el posterior modelo representativo alegando la imposibilidad informativa, comunicativa, educativa, deliberativa y consensual entre una amplia demografía de representados y sus representantes.

En la actualidad las acciones informativas, deliberativas y consensuales son enteramente posibles por las redes sociales cibernéticas. El número de electores, la complejidad y especialización de los asuntos que deben tratar las Cámaras, sin duda han complicado la posibilidad de una democracia directa o semi-directa. No obstante, a pesar del crecimiento de tamaño del demos y la sofisticación de los asuntos, no puede pasarse por alto la coacción de la representación. Máxime si se toma en cuenta la acertada opinión de Held manifiesta desde 2006:

Otras posibilidades para el futuro incluyen el uso de internet para crear soluciones públicas a asuntos sociales...Las tecnologías de la información podrían servir para crear sitios para el debate sobre la identificación más apropiada de un tema público; nuevas formas de comprometerse para pensar y diseñar soluciones y para implantar políticas”¹³.

Ya que, como atinadamente también comenta el politólogo británico: “Las comunicaciones virtuales añaden una serie de dimensiones discursivas que, por

¹³ Held, David. Modelos de democracia. Madrid: Alianza Editorial, 2006, Pág. 355.

supuesto, eran inimaginables en la época de Platón o Schumpeter¹⁴. En otras palabras: existen motivos, medios y oportunidades suficientes para evitar la representación política desvinculada entre representantes políticos y ciudadanos representados. Es decir, para evitar la representación política forzada y la desaparición de la soberanía ciudadana. Antes de exponer esos motivos, medios y oportunidades, es necesario recapitular en las formas de representatividad política que alienan la soberanía.

El análisis sobre la representación y la representatividad delegada (más bien la soberanía delegada en una representatividad), ha sido amplio. Una referencia obligada es el ensayo de Pitkin¹⁵ que consigna la representación política como autorización, como responsabilidad, correspondencia, identificación simbólica y actuación sustantiva. En la autorización el representado autoriza al representante y por ende debe responsabilizarse de las acciones que éste realice. En la representación con responsabilidad el representante debe rendir cuentas (*accountability*) ante su representado. De la representación por correspondencia Pitkin refiere el isomorfismo entre representado y representante, pues éste se constituye en una descripción o reflejo de aquél, es decir, es signo que representa a lo representado. No así la representación de identificación simbólica, pues el representante suple al representado con las variaciones del signo causadas por diversas actitudes o creencias. La representación sustantiva es muy parecida a la primera, a la de autorización, pues el representante actúa en nombre de los intereses o como agente del representado. Obviamente en la representación sustantiva cabe cuestionar quién define mejor los intereses a representar y defender y qué tanta responsabilidad puede fincársele al representante en la medida en que haya actuado con total autonomía o lo haya hecho bajo directrices definidas con precisión de parte de su representado.

¹⁴ Op. Cit., Pág. 356.

¹⁵ Pitkin, Hanna. The concept of representation. Berkeley & Los Angeles: University of California Press, 1972.

Sartori¹⁶ en defensa de la representación hace una clasificación donde considera dentro del Derecho privado a la representación jurídica y en el Derecho público a la política. La representación política no posee instrucciones vinculantes de prohibición o de mandato imperativo hacia el representante; y tampoco posee la revocabilidad inmediata, sino hasta que expire el plazo de ejercicio de su función. Cabe entonces preguntarse, ¿si el representante no tiene limitaciones, ni instrucciones obligatorias de decisión y actuación, y tampoco revocabilidad, entonces se trata de una representación o de una sustitución? Place responder con las letras de Pitkin, que incluyen 32 años de reflexión, discusiones y aportaciones: “el resultado predominante ha sido que la representación ha suplantado a la democracia en lugar de servirla”¹⁷.

En el otro extremo podría considerarse que si el representante tiene un mandato vinculante imperativo (tanto para hacer como para omitir) y a su vez es susceptible de revocabilidad y sustitución, entonces la representación deviene una reproducción de la voluntad. Si así fuere, ¿qué caso tiene la representación política con funcionarios de carrera o, al menos, la preparación y acopio de experiencia de éstos? La respuesta debe ser lúcida: en la representación política debe darse la voluntad de ser representado y la voluntad de representar, es decir, de dar y recibir las encomiendas para actuar en las cámaras; además, los representantes deben aceptar el compromiso de rendir cuentas con transparencia y también la posibilidad de ser removidos según el interés o deseo de los representados. Es decir, una representación dinámica y flexible, más comunicativa y, en suma, confiada no sólo en el saber o buen juicio del representante para definir la mejor política pública del asunto que se trate, sino también fiada de su honestidad cívica.

¹⁶ Sartori, Giovanni. “En defensa de la representación política”, *Claves de Razón Práctica*, Madrid (España), 91, (1999): 2-8.

¹⁷ Pitkin, Hanna. “Representation and Democracy: Uneasy Alliance”. *Scandinavian Political Studies*, Nordic Political Science Association, Volume 27, Issue 3, (2004), Pág. 340.

Ferrajoli¹⁸ toma las nomenclaturas de Sartori pero las dota de su propio núcleo semántico y las hace derivar en representación voluntaria, necesaria o legal y orgánica o institucional. El Derecho público, en el ámbito de la política, utiliza la institucional porque, según este autor italiano, el funcionario o institución como persona jurídica considera al representado como incapaz. Por tanto, Ferrajoli suscribe las tesis enunciadas por Schumpeter: “el elector común no tiene capacidad para discernir sobre los temas públicos de manera autónoma y racional y tampoco pueden obtener soluciones claras para los problemas”¹⁹. Y al suscribir esta tesis, la representación institucional se hace necesaria y por tanto produce una representación forzada.

La incomodidad de la representación forzada emerge porque las políticas públicas definidas y/o ejecutadas por los representantes políticos parecen no imputables a éstos (pues alegan que sólo transmiten la voluntad general a través de sus personas), pero si tienen consecuencias sobre los representados. En otras palabras: los representantes no se sienten responsables de las decisiones políticas, pues supuestamente siguen el mandato e interés de los electores o de la instancia abstracta significada en “la nación” o denominada como “el pueblo”, y con ello dan cuenta suficiente de sus actos a los electores; éstos tampoco se sienten responsables de las decisiones de sus representantes en el gobierno porque la representación no es vinculante ni opera con instrucciones mandatarias específicas. Ferrajoli además supone, muy ingenuamente, que en la representación política no existe ningún conflicto de intereses entre representados y representantes, pues ‘el voto refleja la intención general del representado y, a su vez el representante, representa el interés de una mayoría, no del elector en particular’²⁰. Por tanto, la democracia está legitimada para convertirse en la dictadura opresora de los representantes, o en el mejor de los casos, de los representantes de la mayoría; lo cual cancelaría la existencia de derechos diferenciados y las figuras de apelación, veto y amparo.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi. *Principia Iuris. Teoria del diritto e della democrazia*. Roma-Bari, Italia: Laterza & Figli, 2 vols., 2007.

¹⁹ Schumpeter, Joseph. *Capitalism, Socialism and Democracy*. London, Grain Britain: Allen and Unwin, 1976, Pág. 262.

²⁰ Op. Cit. Pág. 374

Bobbio²¹, apunta a dos tipos de representatividad dependiendo de las funciones del representante: como delegado o como fiduciario. El delegado tiene un designio preciso, limitado y revocable, lo cual aplica para el Derecho privado. Es decir, posee el perfil de un delegado proxy. El representante fiduciario posee libertad para actuar en nombre del representado y por tanto no tiene una representatividad vinculante ni la obligación de ejecutar mandatos; según Bobbio este tipo de representatividad ha de corresponder al Derecho público.

Al igual que Bobbio, Rehfeld²² divide la representación según se deposite en un delegado o fiduciario (también llamado fideicomisario). Como el primero tiene un mandato imperativo y el segundo posee independencia del representado, el fiduciario puede abocarse al interés general o de alguno(s) en particular según su criterio, sin obligación de normar su parecer o actuar de conformidad con sus representados y, en consecuencia, no está sujeto a sanciones.

Urbinati²³ muestra también dos tipos de representación: la formal y la informal. La primera es la representación necesaria y forzada de los electores por sus representantes políticos. La informal es aquella donde los electores pueden autorepresentarse fuera de las reglas de los parlamentos hasta el punto que podrían constituirse ante éstos como los únicos representantes de sus propios intereses. Esta posibilidad constituye el germen de la Democracia Líquida directa al reconocer en los electores, fuera de las limitaciones reglamentarias de los parlamentos, el derecho a representarse por sí mismos. Lo cual, de manera implícita hacen para sí los representantes políticos cuando participan en los parlamentos o las cámaras.

²¹ Bobbio, Norberto. "Rappresentanza e interessi". *Rappresentanza e democrazia*. Comp. Gianfranco Pasquino. Bari, Italia: Gius, Laterza & Figli, 1988. 1-27.

²² Rehfeld, Andrew. "Representation Rethought: On Trustees, Delegates, and Gyroscopes in the Study of Political Representation and Democracy". *The American Political Science Review*, Vol. 103, Issue 2, (2009): 214-230.

²³ Urbinati, Nadia. "Political representation as a democratic process". *Redescriptions. Yearbook of Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory* Comp. Linda M. Zerilli, [On line], Vol. 10, (2006). En http://www.jyu.fi/yhtfil/redescriptions/Yearbook%202006/Urbinati_06.pdf. (mayo 2015), Pág. 27.

Como es notorio, la representación necesaria institucional, para el Derecho público, en el orden donde el representante es fiduciario, constituye una representación forzada, pues en la representación política debe darse la voluntad de ser representado y la voluntad de representar con fidelidad. Además, los representantes deben aceptar el compromiso de rendir cuentas con transparencia y también la posibilidad de ser removidos según el interés o deseo de los representados. En consecuencia es deseable una representación dinámica y flexible, más comunicativa y, en suma, confiada no sólo en el acertado discernimiento del representante, sino también en su honestidad y el derecho ciudadano para cambiar en todo tiempo de representantes en razón de su soberanía.

Así entonces, las principales opciones para que la soberanía ciudadana pueda ser representada son: o delegación o fideicomiso. En la primera el representante está obligado a seguir imposiciones o mandatos vinculantes de parte de sus representados y a dar cuenta de sus acciones. Además, es corresponsable de las decisiones y acciones tomadas. En la representación por fideicomiso o fideicomisaria los representantes políticos pueden tomar decisiones según sus propias perspectivas, no están obligados a rendir cuentas de sus pareceres y están exentos de sanciones por no seguir la opinión de sus representados.

En la representación por delegación, los representantes políticos actúan *en* nombre de los representados y también *por* cuenta de ellos. En la representatividad fiduciaria se actúa *en* nombre de los representados y *a* cuenta de ellos. En nombre de los representados porque se cumple con los requisitos formales y procedimentales para representarlos, dado que la elección popular supone el reconocimiento de la mayoría de electores para que los representantes puedan ejercer funciones públicas. Sin embargo, el problema radica en que esa capacidad (probada teóricamente por el curso de una carrera o en la práctica por la victoria electoral) no es equivalente al nivel de responsabilidad (tanto técnico como moral) que los representados esperan cuando delegan el poder de su soberanía y las cosas no resultan conforme a sus deseos. Y por ello, al momento de enfrentar las consecuencias, los representantes fiduciarios han actuado sólo *a* cuenta de los representados y no *por* cuenta de ellos.

Al suponer que los representantes actúan *por* los electores y *a* cuenta de los electores, el supuesto debe fundarse en que los representantes actúan en el mismo sentido político, técnico y moral en que los representados desean dirigir la política y que a su vez les han instruido para las acciones y alcances precisos. De modo que los representantes son responsables de cumplir las instrucciones y los representados serán los responsables solidarios de las indicaciones y sus consecuencias. Así entonces, los representantes serían más delegados que fiduciarios, pues reciben instrucciones para realizar ciertas acciones y cuando, por razones políticas, operan como fiduciarios, entonces los electores deberían tener derecho al veto, a los derechos diferenciados y en última instancia a retirar su delegación o representación.

La representación de la soberanía por medio de la representatividad delegada debe presentarse como constitutiva y regulativa. Por constitutiva ha de entenderse que las acciones del representante son responsabilidades de los representados y también de los representantes. Y por regulativa entiéndase que se concede al representante el derecho de actuar con un margen de autonomía por tener la responsabilidad de hacerlo oportuna y técnicamente en el sentido de los intereses de los representados. Sin duda el equilibrio es difícil porque los casos concretos pueden exigir un estricto apego al mandato emitido por los representados y recibido explícitamente por el representante. Pero por otra parte, puede darse la circunstancia laxa donde los representantes vayan más allá de las instrucciones recibidas para defender los intereses de los representados o alcanzar mayores beneficios de aquellos inicialmente previstos. O, inclusive, la circunstancia extrema donde los representantes omitan los mandatos recibidos en razón de circunstancias imprevistas, (momentos de emergencia o por motivos precautorios), siempre y cuando dichas omisiones resulten justificables en un juicio político y no queden enmascaradas por la falacia *ad ignorantiam* o por ‘razones de estado’.

Bases y versiones para el fluir de la soberanía e influir en la democracia.

Para obtener el equilibrio y las diversas modalidades de las co-responsabilidades deben concebirse, al menos, dos modos de ejercer la representación de la soberanía. Un modo donde cada ciudadano se representa a sí mismo (la participación directa) y otro con una participación semi-directa o representación participativa. En el primero cada ciudadano podría ejercer su soberanía en las Cámaras cuando no desea otorgar ninguna delegación, representación o margen de movilidad a ningún representante. Esta manera de representarse a sí mismo está contemporáneamente concebida por la propuesta “Democracia 4.0” que es equivalente a un modelo de democracia directa con una interesante particularidad líquida: si no se desea ejercer directamente la propia soberanía, entonces queda delegada en el representante fiduciario, el que ocupa el escaño y, por lo general, pertenece a un partido político. El otro modo que corresponde a una participación semi-directa o representación participativa se le conoce propiamente con la denominación de Democracia Líquida, pues la soberanía puede fluir a través de delegados *proxies* que a su vez podrán influir en el Estado sin necesidad de pertenecer a partido políticos o poseer atribuciones por un período fijo. Esta opción también puede establecer secuencias con otros delegados que serán considerados “*proxies de proxies*”. Para efectos de este texto ambos modos se consideran versiones de la Democracia Líquida porque rompen con la representación fija fiduciaria y resultan potestativos.

La versión “Democracia 4.0” está ganando presencia en Internet (159,000 y 403,000 resultados en Bing y Google, respectivamente al 7 de septiembre de 2015) y formalmente ha sido explicada por el jurista Jurado Gilabert²⁴ a partir de la teoría de la “desrepresentación” política. La teoría de la “desrepresentación” se basa en la petición que el abogado Moreno Yagüe presentó en 2010 al Congreso de Diputados en Valencia: ampliar el reglamento de dicha Cámara para que los ciudadanos también

²⁴ Jurado, Francisco. “Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes”. Revista Internacional de Pensamiento Político, Sevilla (España), Universidad Pablo de Olavide, 8, (2013): 119-138.

puedan votar electrónicamente (a través de Internet y en ausencia física en el recinto parlamentario) en las sesiones de la Cámara, como lo permite el reglamento de la Cámara a los representantes. Es decir, si un representante electo tiene el derecho a votar en la sesión de la Cámara a través de Internet, también debe tener el mismo derecho su correspondiente representado si desea atenerse a la “desrepresentación”.

Democracia 4.0 obliga, con la figura de la desrepresentación política, a la redistribución del porcentaje (o cuota) de soberanía, en función de cada participación directa del elector, dentro del valor de la curul correspondiente. Así, la desrepresentación consiste en que el elector ya no es representado por el político electo, porque al elector se le otorga, a través del voto electrónico, la capacidad de “presentarse” en la sesión de la Cámara. Es decir, de representarse a sí mismo, lo cual implica la solicitud implícita de que su voto sea contabilizado en el recuento general restando necesariamente su parte porcentual al voto cameral del representante de su distrito o diputación. (Si un diputado representa a cien mil electores y cincuenta mil de estos aplican la “desrepresentación” a través de su presencia cibernética en la votación de la Cámara, entonces el voto del diputado deberá contabilizarse al 50% y el de los electores participantes deberá sumar el otro 50%, amén de calcular los porcentajes de cada uno y finalmente obtener los coincidentes para definir la posición de ese escaño en la Cámara).

En consecuencia: si un miembro del Congreso puede votar un proyecto a través del instrumento electrónico (presencial o a distancia), entonces cualquier ciudadano, por la vía Web, puede presentarse y representarse a sí mismo en la votación para ejercer su correspondiente porcentaje de soberanía en la contabilidad de los votos. Porcentaje o cuota que no tiene por qué deponer en el funcionario de cargo de elección parlamentario, según se desprende, en el caso español, del artículo 23 de la Constitución Española, que reconoce: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, *directamente* o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” [la cursiva no es original en el texto] Este derecho de participación directa, a buen entendimiento, debe reconocerse máximamente porque el artículo 67 de la misma Constitución Española

establece que: “Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo”, es decir, su representatividad no es delegada, sino fiduciaria. Y, por lo tanto, se debe dejar abierta la posibilidad de que el mandato soberano del ciudadano pueda llegar, tal cual el deseo de éste, a las Cortes, Cámaras o Parlamentos de manera directa.

En definitiva, la principal aportación de esta propuesta invita a concebir que la desrepresentación es “la potestad subjetiva para revocar a voluntad un mandato representativo político, legalmente conferido a un órgano o institución, materializado a través de sus miembros en el ejercicio de su cargo”²⁵. De este concepto se sigue que la desrepresentación política es, jurídicamente considerada; voluntaria, activa y discrecional. Voluntaria porque si bien la representación política se da como un hecho, (independientemente de la voluntad del representado, pues los representantes existen en la Cámara aunque una mayoría de representados hayan sido electores abstinentes), la desrepresentación debe darse en y por la libertad política explícita. Activa porque si la representación política existe de facto, la desrepresentación debe manifestarse como un acto positivo al hacer expresa la propia voluntad. Discrecional porque si la representación política se ejerce en cada votación de las Cortes o las Cámaras, (aun cuando el representante decida participar con abstención de voto), la desrepresentación debe quedar sujeta a la potestad de cada elector, ya sea que la ejerza de manera puntual para un asunto particular a votar en la Cámara o de manera continuada para todos los asuntos y deba, a través de su voto electrónico, hacerse presente en cada votación. Y, finalmente, pero no menos importante, la desrepresentación ha de ejecutarse gracias a Internet, pues Internet hace viable que el tamaño y expansión demográfica del demos no sea un impedimento para llevar a cabo asambleas, ejercer la participación ciudadana y el voto directo en períodos razonables y márgenes estratégicos de conformidad a la agenda política.

²⁵ Jurado, Francisco. “La Desrepresentación Política. Potencialidad de Internet en el proceso legislativo”, en Internet, Derecho y Política. Una década de transformaciones. Actas del X Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 3-4 Julio, 2014. Barcelona: UOC-Huygens Editorial, Pág. 735.

Para los promotores del modelo Democracia 4.0, la democracia deja de funcionar como la elección temporal de unos representantes que definirán y/o ejercerán las políticas públicas por un período fijo y se convierte en una práctica centrada en “la participación detallada en contenidos, no en identidades [se refiere a las entidades partidistas]”²⁶. Aunque no está claro cómo la participación se volcará sobre los detalles de los contenidos, pues la propuesta sólo abre la posibilidad de la votación directa y no del espacio para el diseño de la agenda pública o la creación de procesos deliberativos (a menos que éstos sean convocados a votación en la Cámara). Por lo que, en efecto, permite participar en cada votación convocada por los organismos o instituciones representativas, pero en la práctica queda reducida a un mecanismo directo de veto o refrendo, sabiendo además que el modelo Democracia 4.0 tendrá mayor éxito participativo en los asuntos más generales que en los más puntuales, por ejemplo cuando se trata de presupuestos o tasas tributarias en lugar de reglamentos de poca amplitud demográfica.

La otra manera de ejercer la soberanía dinámicamente, para que con su fluir logre influir en el Estado, es la Democracia Líquida. En contraste a la democracia representativa, la Democracia Líquida hace fluir la soberanía a través de la amplia red de electores que designan a sus delegados y los tomadores finales de decisiones. Permite delegar, y no transferir fiduciariamente, la soberanía a través del voto a cualquier ciudadano o experto que se le considere con mayor información, capacidad y criterio, amén de que comparta el enfoque social y político del asunto a decidir. Es decir, no transfiere la soberanía a un representante político que es electo sólo dentro de los miembros de los partidos políticos y por un período fijo. Se elige a un representante delegado, si así se desea, por cada política pública a definir o implementar. También se puede ejercer a través de la estructura de un partido político previamente presente en las Cámaras, que sustituirá temporalmente a sus funcionarios según se lo demanden sus electores o lo requiera la agenda pública (como lo hizo el 12 de

²⁶ Jurado, Francisco. Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma. Barcelona: Icaria & Antrazyt, 2014, Pág. 149.

septiembre de 2013 el diputado español Joan Baldoví -de la coalición de los partidos Equo-Compromís- que dispuso de su curul en el sentido de la votación abierta en Internet que tuvieron sus electores). O a través de los delegados directos, elegidos al caso, independientemente de la regulación y estructura interna que requieran los partidos políticos líquidos presentes en las Cámaras. Y no sólo eso, también permite (si se quiere) que otros ciudadanos conozcan el porqué otros electores han delegado su soberanía en alguien (experto y/o con probidad) y a su vez le deleguen su proporción de soberanía acumulando los votos que representará. Y aún más, cualquier delegado o representante *proxy* puede transferir los votos acumulados en él a otro u otros más o, en el caso pasivo, también recibirlos del representante *proxy* de otro grupo de electores.

Por lo tanto, la Democracia Líquida puede definirse como el modelo de organización política por el cual los ciudadanos no declinan su soberanía en representantes políticos sino la delegan en espacios múltiples. Dicha delegación no corresponde a la representación política fiduciaria y puede hacerse en varias alternativas; en primer lugar, que para cada asunto de la agenda pública las Cámaras convoquen a los ciudadanos y éstos puedan elegir o no representantes ad hoc para participar en las sesiones. Al elegir representantes, la representación tendría carácter vinculante por la intervención de los delegados *proxies* ad hoc.

En segundo lugar, como se ha expuesto en el modelo de Democracia 4.0, que cada ciudadano pueda votar en la sesión parlamentaria definitiva de la política pública, según su interés en el asunto de la agenda.

En tercer lugar, como ya se propone en algunos lugares del mundo, los escaños o curules que poseen los partidos en la Cámaras, o mejor dicho, los representantes distritales, han de ser ocupados eventualmente por los delegados o representantes *proxies* elegidos expresamente para el asunto a deliberar y decidir en la agenda.

Johnson²⁷ ilustra la mecánica de la Democracia Líquida indicando que a medida que los votos circulan por la red de pares de los votantes, la experiencia o conocimiento van teniendo más peso en el resultado final de las decisiones. Es decir, la Democracia Líquida logra la participación ciudadana y evita los defectos de los modelos democráticos directos y representativos, pero conserva los beneficios de ambos. Como no se puede reunir a millones de personas para decidir cada asunto, o al menos, como cada persona no es experta ni está interesada en los miles de asuntos que es menester decidir, entonces existe la primera posibilidad de flexibilidad descrita arriba. O aunque con el soporte de Internet cada asunto pueda decidirse por la totalidad de ciudadanos que deseen representarse por sí mismo (segunda posibilidad de flexibilidad descrita arriba aludiendo al modelo Democracia 4.0) pero no todos participan en todo, entonces cabe delegar el voto para que otro decida desde la confianza que se le deposita en su experiencia, conocimiento y calidad moral, con independencia de los partidos políticos y de los plazos electorales, pues lo que se atiende son los asuntos y contenidos, y como se ha dicho, no las identidades partidistas.

La Democracia Líquida no es la mera redirección fluida del voto soberano a través de otros representantes menos fijos o apartidistas, sino que permite expresar el por qué se delega el voto en otro, qué se le pide al delegado y qué se muestra a los demás para unírsele. Es decir, los ciudadanos pueden públicamente proponer y desarrollar soluciones de acuerdo a estándares democráticos deliberativos que dotarán de legitimidad a las políticas públicas construidas por ellos mismos. En opiniones de algunas versiones españolas²⁸, alemanas²⁹ y en general de las expresiones mundiales que han manifestado los llamados por sí mismos “Partidos piratas”³⁰ es como si se estableciera un parlamento temporal para cada problema o política a definir y decidir. Con ello se evita la rigidez de cambiar de representantes hasta el término fijado para su mandato. También se evita la reducción de la oferta electoral sólo hacia los partidos y la redacción legislativa no queda en manos de las élites partidistas.

²⁷ Johnson, Steven. Futuro perfecto. Sobre el progreso en la era de las redes. Madrid: Ed. Turner, 2012.

²⁸ El Partido de Internet. Disponible en: <http://www.democracialiquida.org/>

²⁹ The Liquid Democracy Journal, disponible en <http://www.liquid-democracy-journal.org>

³⁰ Disponible en: <http://www.pp-international.net/>

La Democracia Líquida respeta la secrecía del voto, pero otorga la oportunidad de hacerlo público y, sobre todo, fundamentado en la deliberación, para que las razones que un ciudadano considera buenas también puedan parecer válidas para los demás. La delegación pública del voto obliga al representante *proxy* a conservar la línea comunicativa con sus representados y a rendir cuentas de su actuación final.

Lo anterior sólo es posible si la Democracia otorga suficiente fluidez a la soberanía y dicha fluidez sólo puede instrumentarse por la liquidez que aporta Internet a los actos comunicativos, deliberativos y de construcción de consensos a través de las redes cibernéticas de gobierno.

Como es de esperarse, tanto en la teoría como en la práctica, la Democracia Líquida enfrenta varias objeciones. En primer lugar, grupos de interés y aún los mismos partidos políticos pueden cooptar a los representantes delegados *proxies* para que saturen todos los espacios deliberativos y regresar al modelo representativo rígido. En segundo lugar, la transferencia directa y secuencial de la acumulación de votos presenta dificultades algorítmicas tanto para las minorías como para la emergencia de las preferencias más difundidas o más equitativas. Una tercera crítica apunta a los cuestionamientos que ha recibido el concepto de la deliberación democrática.

Ford³¹ y Swierczek³² consideran que la Democracia Líquida nació teóricamente en 1884 cuando Charles Dodgson (mejor conocido como Lewis Carroll) escribió *Los principios de la representación parlamentaria*. En ese texto se explica la votación *proxy* como una delegación del voto que puede ser transitiva, es decir, temporal. La propuesta nació para obtener el método capaz de seleccionar a los mejores candidatos, conseguir la representación más justa y también la defensa de las preferencias minoritarias.

³¹ Ford, Bryan (2002) Delegative Democracy. [On line] <http://www.brynosaurus.com/deleg/deleg.pdf> (febrero 2014) y

Ford, Bryan (2014) Delegative Democracy Revisited. [On line] <http://bford.github.io/2014/11/16/deleg.html> (agosto 2015).

³² Swierczek, Björn. "Five year of Liquid Democracy in Germany". The Liquid Democracy Journal, Berlin, [On line] Issue 1, 2014-03-20, (2011). En http://www.liquid-democracyjournal.org/issue/1/The_Liquid_Democracy_Journal-Issue001-02-Five_years_of_Liquid_Democracy_in_Germany.txt. (mayo 2015)

La versatilidad que permite delegar la soberanía en unos u otros representantes *proxies*, amén del deseo de ejercerla por sí mismo, va de la mano con el hecho mismo del acontecer decisorio en muchas Legislaturas donde se opera por el método de votaciones escalonadas "cuestión por cuestión", para, al final, aprobar toda la construcción del paquete legislativo. Dicho esto, no es el método Dodgson, sino el método Copeland el más equitativo para ser utilizado para implementar los resultados finales de los *proxies* y los ciudadanos participativos. El método Copeland consiste en sumar las victorias y restar las derrotas en comparaciones por pares; de manera que ganará la alternativa con el mayor margen entre logros y fracasos o la que tenga más votos como logros, en la discusión de cuestión por cuestión. Asume que los votantes son sinceros y tienen preferencias informadas y permite descubrir la opción "más democrática", en el sentido de que arrojaría los resultados que más se aproximarían a la idea de "voluntad general". Además, al votar cuestión por cuestión, los *proxies* no tienen que ser siempre los mismos; pueden elegirse y modificarse dependiendo de la especialidad de la cuestión. De esta manera cualquier objeción a la deliberación política quedaría superada.

Así por ejemplo, el clásico señalamiento de Schumpeter y Przeworski a la incapacidad de los electores para tomar las mejores definiciones de políticas públicas es salvable por la delegación soberana en los representantes expertos que los votantes elijan y no en quienes los partidos políticos les impongan. Y por otra parte, la instrumentación de los procesos deliberativos y participativos que deseen incluir a todos los electores es viable por las capacidades de Internet.

Recuérdese, no obstante, que la acción comunicativa en el ejercicio de la deliberación no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar consensos en las políticas públicas o poseer un parámetro de información al adoptar una posición en el ejercicio de la propia cuota proporcional de soberanía.

Recapitulando los motivos, medios y oportunidades, en referencia a evitar la representación política desvinculada entre representantes y representados, cabe resumir: los motivos obedecen al deseo de no obsequiar la soberanía, sino hacerla

valer con una representación delegada y no fiduciaria; los medios conciernen a los apoyos instrumentales de Internet y las posibilidades algorítmicas en el ejercicio de la parte proporcional de soberanía de cada ciudadano a través de su intervención electrónica directa, por proxies ad hoc en sustitución de los representantes fijos de los partidos o por métodos de votación orientados a expresar la voluntad general sin detrimento de las minorías; y las oportunidades emergen de los espacios públicos y participativos exigidos, y eventualmente ganados, por las demandas ciudadanas.

Primeros pasos mexicanos hacia una Democracia Líquida.

El modelo democrático, en el caso mexicano, según el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación del gobierno mexicano³³, se establece en los siguientes términos:

La democracia representativa. Tipo de democracia en la que el pueblo gobierna a través de delegados elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que ejercen atributos de autoridad.

Es una forma de gobierno en la cual: 1) existe el derecho de voto, 2) el derecho de ser elegido, 3) el derecho de los líderes a competir por conseguir apoyo y votos, 4) elecciones libres y justas, 5) libertad de asociación, 6) libertad de expresión, 7) fuentes alternativas de información y, 8) organismos para garantizar que las políticas públicas dependan de los votos y de la expresión de preferencias de los ciudadanos.

Esta descripción pertenece, según la misma página electrónica del Sistema de Información Legislativa, a Robert Dahl (2005, *Modelos de Democracia*). Y, en efecto,

³³ Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. 2015. [On line] <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68> (julio 2015)

es la forma de organización política que ha adoptado como propia el gobierno de México, no sólo al suscribirla en dicho portal web, sino fundamental y formalmente, al encontrarse descrita en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente (2014).

La Constitución mexicana establece en el Art. 40: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática...”. Ahora bien, la cuestión central es: ¿de qué tipo de representación se trata en esta República? La representación política en México es una representación fiduciaria y no una representación delegada. La representatividad se da *a* cuenta de los ciudadanos y no *por* cuenta de ellos.

Sin embargo el texto constitucional ofrece una importante oportunidad para la Democracia Líquida. En el artículo 39 aparece que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene *en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*” [la cursiva no es original en el texto]. La estipulación “en todo tiempo” aplicable al derecho de “modificar la forma de gobierno” es el germen de la Democracia Líquida.

El procedimiento para la Democracia Líquida inicia con la posibilidad abierta por el Art. 35 constitucional, fracción VIII, inciso c) que estipula, con al menos el 2% de los inscritos en la lista nominal de electores, la instrucción al Congreso de la Unión la obligación de convocar a consulta popular, sin necesidad de aprobación de su legitimidad.

El proceso es avalado por la fracción III del artículo 36 constitucional que establece la obligación de atender las consultas populares, pues a la letra dice: “Son obligaciones del ciudadano de la República... III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley”.

La democracia representativa, fincada en representantes fijos y en períodos determinados, puede alternar con una Democracia Líquida, a través de la consulta popular, porque la Constitución indica en el Art. 35, sección VIII, 2º párrafo,

establece que si en una consulta popular la participación alcanza el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, entonces el motivo de la consulta tendrá carácter vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

Es decir: el 2% de los ciudadanos empadronados puede orillar jurídicamente al Congreso a realizar una consulta popular; y si el resultado de ésta tuviese una participación del 40%, en un mismo sentido, de dicha lista de electores, entonces la materia de la consulta automáticamente sería obligatoria. Y como el Artículo 36 obliga a participar en las consultas populares, es muy probable alcanzar el 40% de la lista nominal de electores que garantice la vinculación.

Cabe interpretar lo anterior en términos de que no se requiere de una mayoría (pues basta con el 40%), a través de la consulta popular, para vincular a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales. Sin duda este aspecto es problemático porque por definición no es mayoritario. No obstante, están dadas las condiciones *de jure* para que la ciudadanía pudiese co-legislar y, por tanto, transitar del modelo representativo al de una democracia participativa y casi prácticamente directa. Y aunque estas posibilidades todavía no se han realizado *de facto*, los ciudadanos podrían conseguir que los partidos políticos ablandaran su “oligárquica ley de hierro”, según la expresión de Michels.

Paralelamente a lo anterior, cabe destacar que el caso mexicano, y todos aquellos que se hayan adherido al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de 1966, poseen una vía definitiva para llegar a la Democracia Líquida. Por México, el presidente José López Portillo suscribió dicho Pacto el 24 de marzo de 1981 como un acuerdo internacional, razón por la cual, tiene la misma calidad jerárquica que la Constitución. Consecuentemente se promulgó como decreto en el Diario Oficial el 20 de mayo de ese mismo año. En el artículo 25 del Pacto se reconoce que todos los ciudadanos gozarán, entre otros derechos y oportunidades de: “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, *directamente* o por medio de representantes libremente elegidos” [las cursivas no son originales en el texto]. La opción de una democracia directa es, sin duda, un benéfico caso de “Anacronismo e Irrupción” si se toma en cuenta que dicho derecho fue

consagrado –como se dijo arriba- desde *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, promulgada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789. De modo que la ciudadanía mexicana, en palabras contemporáneas, también tiene derecho a la “desrepresentación”, es decir, a recuperar de los representantes políticos en los organismos públicos su cuota o proporción de soberanía. Y con ello participar directamente en las Cámaras sin necesidad de delegar la soberanía. Pero este derecho no se ha instrumentalizado y como resulta obvio, -por la cantidad del *demos* y de los asuntos a definir-, para lograr su eficaz ejercicio, requiere de Internet, al menos para instrumentalizar el voto en las Cámaras. Ya no se diga para establecer el complejo proceso deliberativo en las sesiones parlamentarias.

En lo concerniente a la instrumentación de los escenarios tecnológicos, la reforma política mexicana aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013 por la cual se crea la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE 2014), contempla por primera vez en la historia mexicana un contexto específico para el voto electrónico. Éste se presenta como una opción para el ejercicio del sufragio que puedan emitir los connacionales residentes en el extranjero, según los artículos 1º, y 330 de dicha ley. El voto electrónico está limitado a la elección del presidente, senadores, gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal y no se contempla para las escalas de diputados federales y estatales y ni para las presidencias municipales.

Esta opción da a cuestionar: ¿por qué sólo los residentes en el extranjero tienen opción al voto electrónico? Pero sobre manera se debe disputar: ¿por qué permitir la aplicación del voto electrónico sólo en la elección de representantes y no para participar en la construcción de las políticas públicas? Esta última cuestión, interpela la cuestión de *jure*, apela a la instrumentación del modelo líquido y es precisamente el motivo de este ensayo. Mientras que la primera pregunta puede justificarse por diversas circunstancias: los connacionales residentes en el extranjero podrían hallarse muy alejados de las embajadas o consulados para acudir a votar. O podrían encontrarse en mudanza constante de manera que el voto por la vía postal no fuera eficiente. Sin duda para estos escenarios y otros imaginables habrá que poner la tecnología al servicio de la democracia. Pero, luego entonces ¿por qué no poner la tecnología electrónica al servicio de la democracia de una manera igualmente

democrática para todos? Y ¿por qué no “democratizar la democracia” tal y como Giddens³⁴ ha expresado en su deseo de acabar con las desigualdades? Entrando al cuarto lustro del siglo XXI el voto electrónico debería ser no sólo una modalidad, sino un derecho para cualquier ciudadano, en especial para aquel que desee participar directamente en la dirección de los asuntos públicos, como señala el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Luego entonces, existen las condiciones legales y el reconocimiento parcial de los medios y oportunidades tecnológicas para añadir al modelo representativo una versión del modelo líquido.

Discusiones y conclusiones.

Superar la desaparición forzada de la soberanía, provocada por la representación política fiduciaria, que constituye más una suplantación que una delegación de la voluntad ciudadana, no es una tarea fácil ante las objeciones que enfrentan los modelos contemporáneos de la democracia directa y la democracia participativa. Objeciones que han pretendido salvarse por las propuestas procedimentales de la Democracia por Internet en las versiones “4.0”, “de partidos piratas” o “democracias líquidas”. Las cuales, a su vez, también enfrentan la crítica de ser una mera reproducción de la voluntad soberana del elector en los mecanismos operantes de las Cámaras.

A pesar de contar con el apoyo de Internet no se puede garantizar del todo la calidad de extensión y contenidos del proceso deliberativo que soporte una decisión satisfactoria al definir las políticas públicas. Por otra parte, la instrumentación de las propuestas hasta aquí expuestas todavía están lejos de los instrumentos de participación ciudadana considerados más eficientes como el Presupuesto participativo³⁵ o la revocación de mandato.

³⁴ Giddens, Anthony. El mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas. Madrid: Taurus, 2000.

³⁵ En Aguirre, Jorge. “Las aportaciones de Internet a la democracia a través del Presupuesto participativo electrónico”. Telos, Cuadernos de Comunicación e Innovación, Madrid, España, 101, (2015): 104-114. [Disponible en: https://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1288&idioma=es_ES&id=2015061812320001&activo=

Además, al promover en la práctica una participación casi equivalente al derecho de veto permanente, la amenaza a la actividad legislativa es real: se puede obstaculizar o paralizar la productividad legislativa de las Cámaras. Sin embargo, poder vetar lo que no se desea o no persuade, -en esta era digital donde la información, comunicación y comprensión de los asuntos políticos puede ser ampliada prácticamente hasta el infinito-, es un derecho tan obvio como la libertad de oponerse a las imposiciones o a compromisos cuyos alcances no se vislumbran.

En lo concerniente a la representación política mexicana parece que pronto estará rebasada por los aportes tecnológicos y las tendencias democráticas contemporáneas. No cabe sino afirmar: la soberanía de cada ciudadano está forzada a ser depuesta en los representantes (sean miembros de partidos o independientes). Y ello, aun cuando es posible aprovechar las condiciones jurídicas vigentes que dan pauta a los derroteros de la legislación de origen ciudadano y también a ampliar la aplicación de las oportunidades y medios tecnológicos. En el primer caso se apunta a la iniciativa ciudadana en miras a la tarea legislativa y a la consulta popular vinculante capaz de definir las políticas públicas. La explotación de escenarios tecnológicos refiere al voto electrónico en lo concerniente al modo de “hacerse presente” ante los representantes o en lugar de los representantes.

Según la Constitución mexicana vigente, la ciudadanía tiene una vía directa para ejercer el rol legislativo, pues una iniciativa de ley puede iniciarse con el apoyo del .13% de quienes se encuentran inscritos en el padrón electoral. Otra vía, paralela a la anterior, está también permitida por la Constitución con el itinerario: si en una consulta popular, la participación alcanza el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, entonces el motivo de la consulta tendrá carácter obligatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales (Art. 35, sección VIII, 2º). Ahora bien, con al menos el 2% de los inscritos en la lista nominal de electores el

6.do] pueden encontrarse las razones a favor de la superioridad del Presupuesto participativo sobre otros instrumentos de participación ciudadana.

Congreso de la Unión tiene la obligación de convocar a consulta sin necesidad de que éste autorice por otros motivos su realización (Art. 35, fracción VIII, inciso c). Una tercera vía, definitiva, concierne a la instrumentación potestativa que otorga el art. 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* al participar directamente en la dirección de los asuntos públicos.

Lo anterior significa que, por el primer camino descrito, el .13% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral tienen derecho a postular cualquier iniciativa de ley en una consideración directa hacia las Cámaras, pero con el riesgo de que la iniciativa pueda no ser aprobada. En la segunda estrategia, el 2% de los ciudadanos empadronados podría orillar jurídicamente al Congreso a realizar una consulta popular; y si el resultado de ésta tuviese una participación del 40% de dicha lista de electores, entonces la materia de la consulta automáticamente se convertiría en ley, siempre y cuando ese fuera el tenor de la consulta. Sin duda esta segunda vía representa un camino más largo de participación ciudadana, pero también es una estrategia más rotunda para la vinculación. El tercer camino, sólo requiere la instrumentación operativa para quienes deseen ejercer su soberanía de modo directo y quizá, discutir en el futuro, los algoritmos de los diversos modos de votación.

En el caso de no ejercer el derecho a participar de modo directo, el horizonte democrático mexicano presenta un hilo solidariamente esperanzador para con los ciudadanos que lleven a cabo propuestas, pues a través del Artículo 36 constitucional, además de la obligación ciudadana de votar, se añade la obligación de participar en las consultas populares y no sólo en las elecciones.

El voto electrónico aplicado a la modalidad directa o de la consulta popular (más allá de elección de representantes) marca un hito en la categoría de gobierno electrónico (que más allá de una eficiente administración pública, debe concebirse como un buen gobierno) y, por ello mismo, en la evolución democrática. Sin embargo, junto con los otros mecanismos de participación ciudadana, está

explícitamente ausente en la Estrategia Nacional Digital promulgada en noviembre de 2013, por lo que parecería que en materia de democracia electrónica México va quedándose rezagado.

Obviamente la modalidad del voto electrónico no podría ser aplicada de manera inmediata para todos los mexicanos. La brecha digital en México es enorme y quizá no sea superada próximamente. A pesar de ello, parece que la brecha digital no fue considerada por el Congreso de la Unión en la euforia de otras reformas legalizadas hacia fines del año 2013. Habrá de recordarse que la reforma fiscal obligó a todos los ciudadanos contribuyentes, sin más, a incorporarse al esquema electrónico del sistema tributario.

No obstante, la tecnología electrónica permite extender el voto desde la acción electoral hasta la propia actuación legislativa, pasando también por la deliberación. Y así como los representantes de los partidos políticos votan en las Cámaras y ello se refleja en el tablero de las luces verdes y rojas, los ciudadanos podrían no transferir su soberanía a los representantes y ejercerla directamente, o por los derroteros de los modelos líquidos, con votaciones electrónicas del Congreso. Pero hoy en día eso está lejos porque la asimetría de poderes se refleja tanto en la carencia de la aplicación democrática que ofrece Internet, como en las consecuencias de la desaparición forzada de la ciudadanía. Cuestiones ambas superables; la primera por vía de la tecnología y la segunda por la vía política de la influencia ciudadana.

Ha de reconocerse que los modelos directos o participativos no solucionan, aún con variados procedimientos democráticos, todos los problemas de la agenda política, porque éstos no sólo se limitan a las formas de construir las políticas públicas, también exigen abordajes de viabilidad técnica, financiera y jurídica, no sólo la disposición de lo más deseable.

Sin embargo, las condiciones estratégicas de la deliberación auténtica en la democracia ciudadana –y no la mera representación o participación directa- puede aportar las precauciones necesarias para que la participación no arrastre a la soberanía a callejones sin salida.

Bibliografía.

- Aguirre, Jorge. “Las aportaciones de Internet a la democracia a través del Presupuesto participativo electrónico”. *Telos, Cuadernos de Comunicación e Innovación*, [On line] Madrid, España, 101, (2015): 104-114. En https://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1288&idioma=es_ES&id=2015061812320001&activo=6.do (agosto 2015).
- Bobbio, Norberto. “Rappresentanza e interessi”. *Rappresentanza e democrazia*. Comp. Gianfranco Pasquino. Bari, Italia: Gius, Laterza & Figli, 1988. 1-27.
- Castells, Manuel. El poder en la era de las redes sociales. *Nexos*, [On line] Sept. 2012, <http://www.nexos.com.mx/?p=14970> (mayo 2015)
- Castells, Manuel. El poder de las redes. *Vanguardia Dossier*, [On line] 50, Enero-Marzo 2014. Síntesis disponible en: http://www.cetr.net/es/articulos/sociedad_en_cambio/el_poder_de_las_redes (mayo 2015).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXV, No. 6. Secretaría de Gobernación. 2014.
- Constitución Española, 1978. [On line] <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2> (mayo 2015).

- Corporación Latinobarómetro. *Informe 2013*. Santiago de Chile, Chile: Banco de Datos en Línea, 2013.
- Democracia 4.0, [On line]
<https://www.bing.com/search?q=democracia+4.0&qs=PF&cvid=e180cfd4f804489936cae347a8ab6e3&pq=democracia+4.0&first=11&FORM=PERE>, y de <https://www.google.com.mx/#q=democracia+4.0>. (septiembre 2015).
- Encuesta Mundial de Valores. [On line]
<http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp> (octubre 2014).
- Ferrajoli, Luigi. *Principia Iuris. Teoria del diritto e della democrazia*. Roma-Bari, Italia: Laterza & Figli, 2 vols., 2007.
- Ford, Bryan (2002) *Delegative Democracy*. [On line]
<http://www.brynosaurus.com/deleg/deleg.pdf> (febrero 2014)
- Ford, Bryan (2014) *Delegative Democracy Revisited*. [On line]
<http://bford.github.io/2014/11/16/deleg.html> (agosto 2015).
- Giddens, Anthony. *El mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus, 2000.
- Held, David. *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.
- Johnson, Steven. *Futuro perfecto. Sobre el progreso en la era de las redes*. Madrid: Ed. Turner, 2012.
- Jurado, Francisco. “Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes”. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Sevilla (España), Universidad Pablo de Olavide, 8, (2013): 119-138.
- Jurado, Francisco. *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona: Icaria & Antrazyt, 2014.
- Jurado, Francisco. “La Desrepresentación Política. Potencialidad de Internet en el proceso legislativo”. *Internet, Derecho y Política. Una década de transformaciones*. Actas del X Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 3-4 Julio, 2014. Barcelona: UOC-Huygens Editorial, 2014. 731 -735.

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXVIII, No.18. Secretaría de Gobernación. México, D.F., 2014.
- Manin, Bernard. *The Principles of Representative Government*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- Michels, Robert. *Political Parties. A sociological study of the oligarchical tendencies of modern democracy*. New York: Hearst's International Library Co., 1915.
- Organización de Naciones Unidas (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- Parametría [On line]
http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=91, (octubre 2014).
- Peters, Guy “Cambios en la naturaleza de la administración pública: de las preguntas sencillas a las respuestas difíciles”. *De la administración pública a la gobernanza*. Comp. M. C. Pardo. México, D.F.: El Colegio de México, 2004. 69-100.
- Pitkin, Hanna. *The concept of representation*. Berkeley & Los Angeles: University of California Press, 1972.
- Pitkin, Hanna. “Representation and Democracy: Uneasy Alliance”. *Scandinavian Political Studies*, Nordic Political Science Association, Volume 27, Issue 3, (2004): 335-342.
- Przeworski, Adam. “Democracia y representación”. *Reforma y Democracia, Revista del CLAD*, Caracas. No. 10, (1998).
- Rehfeld, A. “Representation Rethought: On Trustees, Delegates, and Gyroscopes in the Study of Political Representation and Democracy”. *The American Political Science Review*, Volume 103, Issue 2, (2009): 214-230.
- Sartori, Giovanni. “En defensa de la representación política”, *Claves de Razón Práctica*, Madrid (España), 91, (1999): 2-8.

- Schumpeter, Joseph. *Capitalism, Socialism and Democracy*. London, Grain Britain: Allen and Unwin, 1976.
- Secretaría de Gobernación. *Encuesta Nacional sobre la cultura política y prácticas ciudadanas*. 2012. [On line]
http://www.encup.gob.mx/en/Enbcup/Principales_resultados_2012 (junio 2015)
- Secretaría de Gobernación. *Sistema de Información Legislativa*. 2015. [On line]
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68> (julio 2015)
- Sustein, Cass. “Constituciones y democracias: epílogo”. *Constitucionalismo y Democracia*. Comp. J. Elster y R. Slagstad. México, D.F.: F.C.E., 1999, pp. 344-371.
- Swierczek, Björn. “Five year of Liquid Democracy in Germany”. *The Liquid Democracy Journal*, Berlin, [On line] Issue 1, 2014-03-20, (2011). En http://www.liquid-democracyjournal.org/issue/1/The_Liquid_Democracy_Journal-Issue001-02-Five_years_of_Liquid_Democracy_in_Germany.txt (mayo 2015)
- Urbinati, Nadia. “Political representation as a democratic process”. *Redescriptions. Yearbook of Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory*, Comp. Linda M. Zerilli [On line], Vol. 10, (2006). En http://www.jyu.fi/yhtfil/redescriptions/Yearbook%202006/Urbinati_06.pdf (mayo 2015)